

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

## TÍTULO I

### DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO:

#### **Artículo 1º.- Denominación.**

Con el nombre de 'ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID' se constituye con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar una asociación de carácter voluntario e independiente, sin ánimo de lucro.

Esta Asociación se rige por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su defecto, por las leyes y disposiciones que resulten de aplicación a las asociaciones y, en todo caso, por la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical.

#### **Artículo 2º.- Ámbito de actuación y duración.**

El ámbito territorial en que la Asociación habrá de realizar principalmente sus actividades será el del territorio de la Comunidad de Madrid.

El ámbito profesional de la Asociación comprende el sector de los servicios de prevención ajenos.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3º.- Fines de la Asociación.**

La existencia de esta Asociación tiene como fines y actividades a desarrollar para el cumplimiento de estos:

- a) Coordinar las acciones de sus asociados en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- b) Informar y asesorar a sus asociados de todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que les afecten, así como sobre cualquier materia objeto de los fines de sus asociados.
- c) Proponer a sus asociados pautas de actuación en cuanto al cumplimiento de las normas vigentes y su desarrollo.
- d) Coordinar las acciones de sus asociados en su relación con terceros.
- e) Desarrollar actividades conjuntas que promuevan la seguridad y salud en las empresas en general.
- f) Representar al sector profesional en todas y cada una de las instancias en que así se determine por parte de la Junta Directiva.

- g) Defender los derechos de las entidades representadas, en especial frente a la competencia desleal.
- h) Formación de empresarios y trabajadores del sector, entre los que se incluyen planes formativos subvencionados por la FTFE u órgano análogo, fondos europeos, etc, así como la prestación de cualquier otro servicio a los asociados.
- i) Intervención en la negociación colectiva, planteamiento de medidas de conflicto colectivo, diálogo social y participación institucional para la defensa de los intereses generales de los empresarios del sector.
- j) Cualquier otro fin que con arreglo a los presentes Estatutos y en defensa o beneficio de sus asociados se acuerde en la Asamblea General de la Asociación.

**Artículo 4º.- Domicilio.**

La Asociación establece su domicilio social en calle Recoletos, 19 – 5º dcha. Madrid.

**TÍTULO II**

**DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN:**

**Artículo 5º.- De los asociados.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas empresas constituidas legalmente como sociedad con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cuenten con acreditación como servicio de prevención de riesgos laborales ajeno y que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 6º.- Procedimiento de admisión.**

La admisión como asociado de la Asociación corresponde a la Junta Directiva.

Los derechos y obligaciones emanadas de la condición de asociado se producen a partir de la fecha del acuerdo de la Junta Directiva.

**Artículo 7º.- Requisitos de admisión.**

El acuerdo de admisión se adoptará previa petición escrita a la sede de la Asociación a través de los medios habituales de contacto, a la que se acompañarán necesariamente la solicitud de inscripción reglamentaria debidamente cumplimentada, copia de la concesión de la acreditación si es servicio de prevención ajeno, así como cualquier otro documento que la Junta Directiva pueda considerar necesario.

**Artículo 8º.- Bajas y sucesión en la condición de asociado.**

La baja en la Asociación será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria.

La condición de asociado será intransmisible. Por excepción en los casos de fusión, absorción y escisión de un asociado, la condición de asociado de la Asociación recaerá en la entidad sucesora de la personalidad jurídica del asociado.

### **Artículo 9º.- Derechos de los asociados.**

Son derechos del asociado:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las asambleas con voz y voto con la única limitación de lo establecido en los presentes Estatutos en referente al Sufragio Activo.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de cualquier medida de carácter disciplinario, con información de los hechos que den lugar a aquella y que motive, en su caso, el acuerdo sancionador.
- f) Hacer uso público de su condición de asociado a la Asociación, previa autorización expresa de la Junta Directiva.
- g) Tener acceso a las cuentas de la Asociación, que se solicitará por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación, quien concederá en el plazo de 7 días fecha para su revisión en la sede de la Asociación.

### **Artículo 10º.- Obligaciones.**

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que en cada momento se fijen por la Asamblea General.

### **Artículo 11º.- Pérdida de la condición de asociado.**

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de asociado de la Asociación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A) Baja voluntaria manifestada mediante certificado de acuerdo del representante legal de la entidad.
- B) Expulsión, que tendrá lugar en los siguientes casos por decisión de la Junta Directiva previa tramitación del oportuno expediente sancionador.
  - Por realización de actividades que lesionen los intereses de la Asociación.
  - Por dejar de desempeñar la actividad profesional como servicio de prevención de riesgos laborales ajeno.
  - Por perder la acreditación como servicio de prevención de riesgos laborales ajeno.
  - Por incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones que estos Estatutos impone a los asociados.
  - Por la obstrucción a la labor y decisiones de los órganos de la Asociación.
  - Por incumplimiento de las obligaciones económicas, previo requerimiento de pago, en base a los criterios establecidos por la Junta Directiva.

## **TÍTULO III**

### **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN:**

#### **Artículo 12º.- Enumeración.**

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación democrática a través de los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

## **CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL-**

### **Artículo 13º.- Carácter y composición de la Asamblea.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por un representante de cada asociado.

Cada uno de estos asociados tendrá derecho a un voto, con las únicas limitaciones de lo establecido en los presentes Estatutos en lo referente al Sufragio Activo.

### **Artículo 14º.- Facultades de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación por lo cual puede adoptar todo tipo de acuerdos que estén previstos en su orden del día y en especial los siguientes:

- a) Aprobarla gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) Constitución de federaciones, confederaciones o integración en ellas.
- i) Cualquier otro asunto a petición de la Junta Directiva, o del 25% de los asociados que reglamentariamente así lo hayan solicitado.

### **Artículo 15º.- Clases de Asambleas.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y, sin perjuicio de poder tratar cuantos asuntos se dispongan en su orden del día, deberá censurar la gestión social, y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto anual para el ejercicio en curso.

Las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un treinta por ciento de los asociados quienes deberán ineludiblemente señalar el orden del día que propongan.

### **Artículo 16º.- Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el Presidente de la Asociación a través de correo postal ordinario y correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 20 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

### **Artículo 17º.- Quórum y representación.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de sus integrantes con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de integrantes con derecho a voto.

A efectos de su participación en la Asamblea deberá acreditarse la representación de la persona física mediante certificación de representante legal del asociado.

Cada asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por medio de una persona física mediante documento de representación establecido formalmente para cada Asamblea General firmado por el representante legal de dicho asociado. Una persona no podrá representar a más de seis asociados.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea los titulares de dichos cargos en la Junta Directiva. En ausencia de estos, los miembros de la Junta Directiva elegirán entre ellos mismos al Presidente y Secretario de la Asamblea.

#### **Artículo 18º.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría absoluta de los votos presentes y representados para ratificar la moción de censura propuesta por la Junta Directiva contra alguno/s de sus miembro/s.

Serán necesarios 2/3 de los votos de los asociados presentes y representados para:

- A) Modificación de Estatutos.
- B) Acuerdo para la constitución de una federación o confederación.
- C) Disolución de la Asociación.
- D) Fusión de la Asociación con otras entidades.

Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su aprobación.

Las votaciones serán a mano alzada salvo que el Presidente y el Secretario de la Asamblea decidan que la votación sea secreta o que el 25% de los asistentes a la reunión soliciten que la votación se realice de forma secreta.

## **CAPÍTULO II.- JUNTA DIRECTIVA-**

#### **Artículo 19º.- Composición y duración. Sufragio Pasivo.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por cuatro cargos directivos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y hasta un número máximo de 10 vocales.

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito indispensable ser persona física mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y ostentar la representación de un asociado de pleno derecho de esta Asociación durante todo el mandato.

Sufragio Pasivo:

Para ostentar el derecho de ser elegible Presidente deberá representar a un asociado que lleve dos años o más en su condición de asociado de pleno derecho y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva ejercerán sus funciones de manera gratuita.

No podrá ser miembro de la Junta Directiva aquella persona que desempeñe un cargo directivo en otra organización empresarial con los mismos intereses y no vinculada a esta asociación.

El mandato de los cargos directivos tendrá una duración máxima de 4 años, pudiendo la Asamblea en la que resulte elegida, fijar una duración distinta para dicho mandato.

### **Artículo 20º.- Procedimiento de elección y sustitución de la Junta Directiva. Sufragio Activo.**

Junta Directiva será designada y revocada por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

Sufragio Activo: A estos efectos tendrá voto cualquier asociado que lleve seis meses o más en su condición de asociado de pleno derecho y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Las candidaturas a la Junta Directiva deberán presentarse en listas cerradas, con especificación de los respectivos cargos directivos y vocalías; compuestas por personas físicas que desempeñarán su cargo personalmente. Las candidaturas serán enviadas a la sede de la Asociación con al menos 15 días naturales de antelación al día de celebración de la Asamblea General a través de correo postal certificado o cualquier otro medio que asegure su recibo y deberá constar como mínimo el nombre y apellidos de los candidatos y asociado al que representa.

Las vacantes en los cargos directivos que se pudieran producir en la Junta Directiva durante su mandato, serán cubiertas entre los propios miembros de la Junta Directiva hasta la elección individual de dicho/s cargo/s vacante/s en la siguiente Asamblea General que se celebre, ostentado los elegidos el cargo por el tiempo restante hasta la expiración del mandato de los cargos directivos de la lista original.

Los cargos directivos y vocales que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja, entre otras circunstancias, por renuncia voluntaria comunicada por escrito, dirigido a la Junta Directiva; por decisión de la Asamblea General; por pérdida de la condición de asociado a esta Asociación; por expiración del mandato.

### **Artículo 21º.- Convocatoria y constitución.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros, y, en todo caso, al menos tres veces al año. La convocatoria será comunicada por escrito o email a la dirección señalada por cada uno de los miembros, con un plazo de antelación de 5 días naturales.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los miembros presentes, con la salvedad establecida en el artículo 23 para aprobar la moción de censura sobre algunos de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

### **Artículo 22º.- Facultades de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de representación gestión y gobierno de la Asociación, pudiendo acordar y llevar a efecto todo cuanto esté comprendido en las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En consecuencia, corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de toda clase de facultades representativas, de administración, comerciales, mercantiles y bancarias, de disposición, de apoderamiento y de formalización, así como de todos aquellos actos con ellas relacionados, ampliamente y sin limitación alguna.

En particular, sin que la enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, le corresponde:

1.- Llevar los libros de contabilidad y la correspondencia, formular las cuentas anuales del ejercicio y la propuesta de distribución de beneficios, convocar la Asamblea General y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados.

- 2.- Nombrar, separar y despedir al personal de la Asociación, fijar y satisfacer sueldos y demás retribuciones, reglamentar sus servicios, presentar altas y bajas de la Seguridad Social, Mutualidades y entidades afines, formalizar las liquidaciones y abonar las cuotas resultantes resolviendo cuantas incidencias se susciten.
- 3.- Dirigir la actividad de la Asociación, retirar y remitir géneros, envíos y giros, nombrar representantes y, en general, otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que quieran fijar.
- 4.- Retirar de cualquier entidad cuantas cantidades por ingresos indebidos o en exceso, indemnizaciones, subvenciones, primas, fianzas y otro concepto correspondan a la Asociación; retirar cualquier tipo de carta, certificado, giro o paquete; efectuar cobros y pagos de facturas, contribuciones y tributos; firmar y presentar declaraciones y liquidaciones.
- 5.- Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase, cartillas y libretas, con entidades de crédito de todo tipo, incluido el Banco de España; depositar, ingresar y retirar metálico o valores, ordenar transferencias y efectuar pagos con cargo a aquellas y, en general, disponer de sus saldos por cualquier procedimiento; convenir aperturas de crédito y firmar sus pólizas o escrituras; celebrar y extinguir contratos de alquiler de cajas de seguridad y abrirlas y, en general, celebrar cualesquiera de las operaciones conocidas en el tráfico con las citadas entidades.
- 6.- Tomar dinero a préstamo, reconocer deudas y créditos; constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías.
- 7.- Afianzar, avalar y dar garantías por otros.
- 8.- Librar, endosar, avalar, negociar, aceptar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés a la orden, talones, cheques y demás documentos de giro, y protestarlos por falta de pago u otras causas.
- 9.- Concurrir a toda clase de procedimientos administrativos en los que la Asociación pueda estar interesada para el cumplimiento de sus fines o para la obtención de financiación, subvenciones, ayudas o cualquier ingreso que repercuta en el cumplimiento de los fines de la Asociación; pudiendo reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades y valores que se les entreguen o adjudiquen como consecuencia de los mismos, ya provengan de particulares, ya sea por entidades públicas; podrán constituir los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan, así como sustituir y cancelar unas y otras, retirando y cobrando los fondos que los integren; y para todo ello firmar los documentos que se precisen.
- 10.- Asistir a Juntas de Agrupaciones, Asociaciones, Sindicatos y demás Entidades. Comparecer y litigar, con legitimación activa o pasiva, ante las Autoridades, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Notarías, Registros y oficinas y dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos acciones, excepciones y recursos en cualesquiera procedimientos; transigir, retirar depósitos, someter cuestiones al juicio de árbitros o de equidad; absolver posiciones y prestar confesión en juicio; nombrar Abogados, Procuradores de los Tribunales y otros profesionales, con facultades generales o especiales para pleitos, incluso para interponer recursos de casación, revisión u otros excepcionales; instar y contestar notificaciones y requerimientos notariales o de otro tipo.
- 11.- Intervenir en expedientes concursales, incluidos los de quita y espera, quiebra o suspensión de pagos, pudiendo proponer, modificar, aceptar o adherirse a convenios presentados por otros; en su caso, y en los expedientes referidos, admitir y tomar posesión de los cargos para los que la Asociación haya sido nombrada.
- 12.- Resolver sobre la admisión y expulsión de los asociados.
- 13.- Otorgar, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, amplios o restringidos, detallando las facultades, aunque no estén enumeradas en este artículo.
- 14.- Firmar documentos públicos y privados y solicitar copias de todos aquellos en los que la Asociación pueda tener algún interés directo o indirecto.
- 15.- Potenciar el Asociacionismo Autonómico estableciendo los mecanismos pertinentes para ello siempre en plena consonancia con lo establecido en los presentes Estatutos.
- 16.- Presentar moción de censura sobre algunos de los miembros de la misma, para lo que será necesario que sea aprobado por al menos 2/3 de los miembros de dicha Junta Directiva.

### **Artículo 23º.- Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; solicitar todo tipo de subvenciones y cuantías procedentes de instituciones públicas y privadas y nunca sobre materias reservadas en exclusiva a la Asamblea General; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, con facultad de otorgar poderes, abogados, procuradores y otros representantes legales; así como la de contratar y separar empleados.

### **Artículo 24º.- Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Por delegación del Presidente llevará a cabo las funciones a este atribuidas.

### **Artículo 25º.- Secretario.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Asociación, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

### **Artículo 26º.- Tesorero.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Igualmente velará por el cumplimiento de las obligaciones contables de la Asociación.

### **Artículo 27º.- Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones y facultades propias como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **Artículo 28º.-Moción de censura del Presidente, Cargos Directivos y Vocales de la Junta Directiva.**

Cada uno de los Cargos Directivos y vocales de la Junta Directiva estarán sujetos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

La moción de censura podrá proponerse:

Por el 51% de los asociados de pleno derecho, con efecto directo, sin precisar su ratificación en Asamblea General. Para lo cual ha de presentarse documento conjunto o individual con dicha propuesta, identificando suficientemente al asociado y al representante del asociado, copia de su DNI y firma original.

Por 2/3 de la Junta Directiva. En este caso será precisa la ratificación por mayoría absoluta de los votos presentes y representados en la Asamblea General que tendrá que ser convocada en el plazo de 2 meses desde dicha solicitud de moción de censura.

Una vez aprobada la moción de censura se procederá de la siguiente forma:

En caso de moción de censura contra el Presidente o la totalidad de la Junta Directiva, deberá de ser convocada Asamblea General y elecciones en el plazo máximo de dos meses, en cuyo acto deberá/n presentar su dimisión, una vez elegido nuevo Presidente o, en su caso, nueva Junta Directiva.

En caso de moción de censura de uno o varios cargos directivos o vocales distintos del Presidente, estos deberán presentar su dimisión, siendo su sustitución ordenada según el artículo 21 de los presentes Estatutos.

## **TÍTULO IV**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO:**

#### **Artículo 29º.- Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, iniciales, periódicas y extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados y/o de terceras personas o entidades.
- c) Ingresos por venta de productos o servicios realizados en cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- d) Rendimientos de su patrimonio.
- e) Con los demás recursos que en cumplimiento de sus fines y objetivos pueda obtener.

#### **Artículo 30º.- Fondo social.**

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

#### **Artículo 31º.- Ejercicio Económico.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 32º.- Del Régimen de Administración, Contabilidad y Documentación.**

La Asociación se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia administrativa, mercantil, fiscal, civil y laboral, disponiendo de cuanta documentación sea legalmente exigible y que traiga causa del desarrollo de su actividad.

## **TÍTULO V**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN:**

#### **Artículo 33º.- Modificación de Estatutos.**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con los requisitos dispuestos en el artículo 18 de los presentes Estatutos, adoptado a propuesta de la Junta Directiva, o a propuesta de la mayoría absoluta de los asociados de la Asociación, mediante escrito dirigido a su Presidente debidamente razonado.

#### **Artículo 34º.- Fusión de la Asociación.**

El procedimiento para la fusión será el mismo que el de modificación de los Estatutos.

## **TÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN:**

#### **Artículo 35º.- Procedimiento.**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde una Asamblea General, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los votos presentes y representados y se apruebe conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 36º.- Comisión liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y las disposiciones complementarias a la misma.